



**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. N° 1100140030862020-0037000

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Central de Inversiones S.A. -CISA- (endosataria en propiedad del ICETEX)** contra **Oscar Rafael Castro Jula y Beatriz Jula**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$9'435.866,01 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1075656364, allegado como base de la ejecución, además de los respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de su vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 16.67% sin que sobrepase la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$370.520,42 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, contenidos en el pagaré No. 1075656364 y discriminados en la demanda.

3.- Por la suma de **\$0,41 M/Cte.**, por concepto de otras obligaciones incorporadas en el el pagaré No. 1075656364, allegado como base de la ejecución.

Se niega librar mandamiento de pago por las sumas indicadas en las pretensiones Nos. 3 y 4, por cuanto no es procedente el cobro de intereses de mora previo a que opere la exigibilidad de la obligación, y tampoco es permitido un doble cobro de éstos. En todo caso, a partir de la exigibilidad de la obligación se ordenó su pago en el numeral 1° que antecede.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevé el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

El auto anterior se notificó por estado: No. <u>056</u> de hoy <u>2 DE JULIO 2020</u> La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB